

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### DECRETOS.

La imperiosa necesidad de cubrir el déficit que hace tiempo agobia al Tesoro motivó la creacion del anticipo de 175 millones de pesetas, autorizado por la ley de 25 de Agosto último, supremo esfuerzo, gravámen doloroso exigido á la propiedad y á la industria, que por los momentos difíciles en que se exigió ha encontrado graves dificultades en su realizacion.

El Gobierno, atento á procurar recursos, no creyó oportuno en los primeros momentos alterar el sistema establecido para la cobranza, y se limitó á ampliar el término marcado para la realizacion del segundo plazo, y á determinar las épocas en que debía exigirse el resto, usando de la autorizacion en la misma ley concedida. Era forzoso no suspender la recaudacion si habia de atenderse á los cuantiosos gastos que el estado actual de España demanda. Pero fija la vista en asunto tan importante, comprendió que era preciso dictar preceptos que, respondiendo á las múltiples y variadas quejas, hagan el nuevo gravámen de reparto justo y fácil cobro.

La base sobre la cual se verificó el repartimiento del anticipo que excluye del pago á todos los contribuyentes cuyas cuotas sean menores de 50 pesetas, es altamente injusta y contraria á los preceptos del Código fundamental del Estado. Los males que la patria sufre, comunes á todos, imponen tambien á todos el deber de atender á sufragar los gastos que originan; y cuanto más extremo es el recurso, cuanto más penoso el sacrificio, menos pueden admitirse injustificadas excepciones que inspiradas en un principio socialista, no sólo tienden á establecer marcadas diferencias entre los ciudadanos, sino que aumentan de un modo harto sensible el sacrificio de los unos recargando su parte en el tributo con lo que

los exceptuados debieron satisfacer. No es una excepcion que sólo perjudique al Tesoro, es un beneficio en favor de una clase que aumenta el sacrificio de la otra.

Así que hecho el reparto sobre la base indicada, resulta por término medio, segun el estado inserto en la *Gaceta* de 15 de Setiembre último, gravado cada contribuyente con un 142.744 por 100; gravámen que se reducirá á un 106.58 distribuido entre todos. Además, el artículo 28 de la Constitucion vigente, inspirado en una idea de profunda justicia y equidad, previene que todos contribuyan á levantar las cargas del Estado en proporcion á sus haberes; principio infringido al exceptuar á determinadas clases del pago del anticipo. La reforma, pues, de tal base la aconseja la justicia y la reclama con imperio el respeto á los preceptos del Código fundamental.

El Gobierno, que ve con dolor el penoso sacrificio exigido en nombre de la patria á la propiedad y á la industria, ha de velar tambien por armonizar en lo posible el interes del contribuyente con las exigencias que la actual situacion le marca, conciliando los intereses del particular y de la Hacienda y dando cuantas facilidades sean posibles para el pago del anticipo. La guerra destruye los intereses de comarcas enteras, paraliza la actividad en poblaciones industriosas, mata todo fomento en la riqueza, y en tan críticas y difíciles circunstancias, cuando tan graves males aumentan con impuestos extraordinarios, con dificultad, aunque con patriótico ánimo soportados, deber y deber imperioso es para el Gobierno buscar la forma menos sensible para la realizacion de tales gravámenes.

Inspirado en tal idea el Gobierno, y á la vez en la de que puedan efectuarse las operaciones que la nueva base en el reparto hace precisas, ha ampliado los términos marcados para satisfacer los plazos del anticipo. Prórroga última é invariable introducida en favor de los contribuyentes que no han podido hasta hoy satisfacer sus cuotas. En beneficio de los mismos, y como lógica consecuencia de la ampliacion se condonan los recargos en que se hubiese ya incurrido. Además de estas medidas se incluyen tambien en el reparto las fincas y bienes del Estado, lo cual, si bien disminuirá el ingreso para

el Tesoro, aliviará al contribuyente en cantidad no escasa, y por último, se altera la cuantía de cada plazo, tanto para que los contribuyentes por cuotas de más de 50 pesetas encuentren indemnizado el mayor anticipo que han hecho satisfaciendo en el último plazo el resto de lo que por el nuevo reparto les correspondía para el pago total, cuanto á fin de que los contribuyentes que se creian exentos no abonen en una sola época los dos primeros plazos, sino que puedan realizar el pago por terceras partes, facilitándoles así el cumplir el sacrificio que la patria les demanda.

Fundando en tales consideraciones el Gobierno de la República, en Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º El anticipo reintegrable autorizado por los artículos 7.º y siguientes de la ley de 25 de Agosto último se exigirá á todos los contribuyentes por territorial é industrial en proporcion de sus respectivas cuotas, sea cual fuere la cuantía de las que satisfagan.

Art. 2.º Las Administraciones económicas harán inmediatamente un nuevo reparto, con arreglo al modelo que se acompaña de la suma que corresponde á cada provincia segun el cuadro adjunto, entre todos los contribuyentes de la misma por los conceptos expresados y conforme á lo prescrito en el artículo anterior y en las instrucciones vigentes en cuanto no estén modificadas por este decreto. Este reparto se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y se exhibirá al público en los sitios de costumbre.

Art. 3.º Con anterioridad al 15 de Marzo las Administraciones económicas remitirán á las Delegaciones del Banco de España las listas cobradoras de los contribuyentes de la provincia y los recibos correspondientes á todos los plazos fijados para la recaudacion.

Art. 4.º Se incluirán en el repartimiento de cada provincia los bienes pertenecientes al Estado, fijándose la cuota que les corresponda, y su importe se formalizará como minoracion de ingresos.

Art. 5.º El cobro del anticipo se verificará en los plazos y formas siguientes:

Los contribuyentes que pagan cuotas superiores á 50 pesetas, compren-

didados en el reparto hecho con anterioridad á este decreto, satisfarán, si no lo hubiesen ya verificado, el importe de los dos plazos primeros ya repartidos antes del 30 de Marzo.

La diferencia que resulte entre el importe de los dos primeros plazos y el total de lo que les corresponda satisfacer por anticipo, lo abonarán del 1.º al 15 de Junio próximo.

Los contribuyentes por cuotas menores de 50 pesetas satisfarán la cantidad total que les corresponda en tres plazos iguales, uno del 15 al 30 de Marzo; el segundo del 15 al 30 de Abril, y el último del 15 al 30 de Junio.

Art. 6.º Los contribuyentes que deseen verificar de una vez el pago de todos los plazos, ó anticipar el importe de alguno, podrán hacerlo en las Delegaciones del Banco, recogiendo los recibos correspondientes.

Art. 7.º Si en alguna localidad se hubiesen hecho efectivos los recargos por el primer plazo, su importe les será admitido á los contribuyentes como efectivo en pago de los plazos posteriores. La Administración á su vez recibirá de los Delegados del Banco el importe de los expresados recargos á cuenta de la recaudacion del empréstito, formalizando simultaneamente la salida de Caja de igual valor como minoracion de ingreso del anticipo.

Art. 8.º Serán admisibles por todo su valor en pago de la mitad del importe de cada uno de los plazos los valores determinados en el art. 3.º del decreto de 15 de Enero último.

Los contribuyentes que hayan satisfecho en metálico el importe del primer plazo podrán satisfacer en los valores expresados el segundo, y la mitad de la suma que les reste por abonar para completar el total pago á que se refiere el art. 5.º

Art. 9.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Cortes de este decreto.

Madrid cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.—Repartimiento que en virtud de lo que determina el art. 2.º del decreto de 5 del corriente forma esta Direccion general de la suma con que cada provincia debe contribuir al empréstito nacional de 175 millones de pesetas de que trata el art. 7.º de la ley de 25 de Agosto de 1873 en proporcion á su cupo por contribucion territorial y cuotas por la industrial.

PROVINCIAS.	Cupo de cada provincia por territorial al 18 por 100 sobre la riqueza. Pesetas.	Importe de las cuotas por la contribucion industrial. Pesetas.	TOTAL por ámbas contribuciones. Pesetas.	Cantidad con que debe contribuir cada provincia al respecto de 106'58 por 100 con que graban al total de los cupos los 175 millones. Pesetas.
Albacete.....	2.026.572	155.588	2.182.160	2.325.780
Alicante.....	3.184.027	383.096	3.567.123	2.801.880
Almeria.....	2.904.869	230.785	2.135.654	2.276.210
Avila.....	1.499.448	149.033	1.648.481	1.756.970
Badajoz.....	4.046.022	292.849	4.338.871	4.624.450
Barcelona.....	6.608.441	3.209.215	9.817.656	10.463.890
Burgos.....	2.258.860	329.242	2.588.102	2.758.430
Caceres.....	2.784.910	183.075	2.967.985	3.163.320
Cádiz.....	5.015.521	1.271.291	6.286.812	6.700.570
Castellon.....	1.950.587	243.033	2.193.620	2.337.990
Ciudad-Real.....	3.038.820	208.803	3.247.623	3.461.360
Córdoba.....	4.491.137	390.152	4.881.289	5.202.550
Coruña.....	3.553.468	560.198	4.113.666	4.384.400
Cuenca.....	2.160.321	200.177	2.360.498	2.515.850
Gerona.....	2.320.029	363.804	2.683.833	2.860.460
Granada.....	3.665.215	484.035	4.149.250	4.422.320
Guadalajara.....	2.171.015	161.404	2.332.419	2.485.920
Huelva.....	1.574.928	195.545	1.770.473	1.887.000
Huesca.....	2.285.865	227.255	2.513.120	2.678.520
Jaen.....	3.461.153	271.346	3.732.499	3.978.150
Leon.....	2.693.712	210.127	2.903.839	3.094.950
Lérida.....	2.209.357	290.481	2.499.838	2.665.364
Logroño.....	4.912.703	204.940	2.117.643	2.257.010
Lugo.....	2.388.894	172.911	2.561.805	2.730.400
Madrid.....	8.598.378	4.492.649	13.091.027	13.952.660
Málaga.....	4.344.572	711.767	5.056.338	5.389.110
Murcia.....	2.766.781	245.114	3.011.895	2.210.110
Navarra.....	1.951.125	*	1.951.125	2.079.530
Orense.....	2.151.646	130.399	2.282.045	2.432.230
Oviedo.....	2.779.810	324.540	3.104.350	3.308.650
Palencia.....	2.313.400	228.658	2.542.058	2.709.350
Pontevedra.....	2.515.784	286.629	2.802.413	2.986.850
Salamanca.....	2.659.728	229.895	2.889.623	2.079.800
Santander.....	1.210.584	559.250	1.676.134	1.786.450
Segovia.....	1.690.848	170.181	1.861.029	1.983.510
Sevilla.....	6.658.484	1.088.660	7.747.144	8.257.060
Soria.....	1.140.175	100.856	1.241.031	1.322.710
Tarragona.....	2.742.550	527.883	3.270.433	2.485.660
Teruel.....	2.061.907	146.988	2.208.895	2.354.270
Toledo.....	4.097.250	351.516	4.448.766	4.741.550
Valencia.....	6.928.969	1.155.040	8.884.009	8.616.980
Valladolid.....	2.868.845	413.418	3.282.263	3.498.270
Zamora.....	2.176.900	179.641	2.356.541	2.511.640
Zaragoza.....	4.314.529	697.239	5.011.768	5.341.600
Islas Baleares.....	2.110.689	343.972	2.454.661	2.616.210
Canarias.....	1.493.877	202.736	1.696.613	1.808.270
Alava.....				
Guipúzcoa.....	2.529.335	*	2.529.235	2.695.690
Vizcaya.....				
<b>TOTAL</b>	<b>141.317.939</b>	<b>22.875.716</b>	<b>164.193.655</b>	<b>175.000.000</b>

Madrid 5 de Febrero de 1874. —El Director general, Joaquin L. Puicerber.

El Gobierno de la República aprueba este repartimiento. —Echegaray.

MODELO Á QUE SE REFIERE EL ART. 2.º DEL DECRETO ANTERIOR.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE..... EMPRÉSTITO NACIONAL DE 175 MILLONES DE PESETAS. AÑO DE 1874.

REPARTIMIENTO que forma esta Administracion económica de las 125.116 pesetas con que debe contribuir esta provincia al empréstito nacional de 175 millones decretado por las Cortes Constituyentes, segun el que ha verificado la Direccion general de Contribuciones en 5 de Febrero entre todas las provincias de la Nacion.

DEMOSTRACION

	Pesetas.	
PRIMERA PARTE.....		
Cantidad total á repartir.....	125.116	por 100.
Importe de las cuotas de los contribuyentes por territorial é industrial.....	100.093	
Tanto por 100 á que salen gravadas estas cuotas.....	125	
SEGUNDA PARTE.....		
Cantidad repartida.....	125.116	
Idem suscrita voluntariamente.....	120.000	
Diferencias.....		
Suscrito de más.....	32.500	
Suscrito de menos.....	37.616	
Diferencia líquida.....	5.116	
Bonificacion general al 40 por 100 sobre lo suscrito de menos, segun orden de la Direccion de Contribuciones de de.....	15.046'40	
Cantidad exigible en concepto de empréstito obligatorio.....	22.569'60	

PUEBLOS.	Número de orden de este repartimiento.	Número de registro de las suscripciones.	INTERESADOS.	PRIMERA PARTE.				SEGUNDA PARTE.						PLAZOS A COBRAR.						
				CUOTAS.		TOTAL. Pesetas.	Cantidad repartible á razon de 125 por 100.	Cantidad suscrita voluntariamente.	DIFERENCIAS.		Bonificación general á deducir de lo suscrito de menos á 40 por 100.	Cantidad exigible en concepto de obligatoria.	Cantidad repartida por el 1.º y 2.º pta.º del reparto anterior.	Líquido á repartir pesetas.	Líquido á devolver pesetas.	1.º	2.º	3.º	Total pesetas.	
				Territorial.	Industrial.				Suscrito de más.	Suscrito de menos.										
			Incluidos en el anterior repartimiento.																	
			CONTRIBUYENTES.																	
	1	4	D.	28.000	22.000	50.000	62.500	76.000	13.500											
	2	3	D.	25.000		25.000	31.250	25.000		6.250	2.500	3.750	4.144		394					
	3	0	D.		20.000	20.000	23.000			25.000	10.000	15.000	9.946					5.054	5.054	
	4	0	D.	5.000		5.000	6.250			6.250	2.500	3.750	2.486	1.264				1.264	1.264	
			SUSCRITORES NO CONTRIBUYENTES.																	
		6	D.					19.000	19.000											
			No incluidos en el anterior repartimiento.																	
	5		D.	48		48	60			60	24	36		36		12'00	12'00	12'00	36	
	6		D.		45	45	56			56	22'40	33'60		33'60		11'20	11'20	11'20	33'60	
				58.048	42.045	100.093	125.116	120.000	32.500	37.616	15.046'40	22.569'60	46.576	6.387'60	394	23'20	23'20	6.341'20	6.387'60	
				Suscrito de menos.....						5.116										

ADVERTENCIAS. 1.º El precedente modelo está basado sobre el que con el núm. 1.º se publicó en la *Gaceta* del 16 de Setiembre último.  
2.º Son por consiguiente aplicables en la ejecución del nuevo repartimiento todas las advertencias contenidas en el referido modelo.

**SEGUNDA SECCION.**

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—Negociado.3.º—Reserva.—Circular.

Para que tenga efecto la declaración de ingreso en la reserva de los mozos correspondientes á los pueblos de esta provincia y distritos de esta capital, he dispuesto, de acuerdo con la Comisión provincial, señalar los días en que desde las ocho de la mañana en adelante hayan de verificarlo respectivamente en la forma que á continuación se expresa:

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Reserva del ejército del año de 1874.

Señalamiento de los días que han de presentarse en la Comisión provincial los mozos correspondientes á los pueblos de la provincia y distrito de esta capital para su ingreso en caja.

Jués 12 de Febrero.

Distrito de Palacio.  
Universidad.  
Centro.  
Hospicio.  
Buenvista.

Viérnes 13.

Congreso.  
Hospital.  
Inclusa.  
Latina.  
Audiencia.

Pueblos.

Sábado 14.

Aicalá de Henares.  
Ajalvir.  
Algete.  
Ambite.  
Anchuelo.  
Barajas y Rejas.  
Camarma de Esteruelas.  
Campoalvillo.  
Campo-Real.  
Canillas.  
Canillejas  
Corpa.  
Coslada.

Cobeña.  
Daganzo de Arriba.  
Fresno de Torote y Serracines.  
Fuente el Saz.  
La Alameda.  
La Olmeda.  
Loeches.  
Los Santos de la Humosa.  
Meco.  
Mejorada del Campo.  
Nuevo-Bastan.  
Orusco.  
Paracuellos de Jarama.  
Pezuela de las Torres.  
Pozuelo del Rey.

Domingo 15.

Rivatejada.  
Rivas de Jarama.  
San Fernando.  
Santorcaz.  
Torrejon de Ardoz.  
Torres.  
Valdeavero.  
Valdeolmos y Alapardo.  
Valdetorres.  
Valdilecha.  
Valverde.  
Vallecas.  
Velilla de San Antonio.  
Vicálvaro.  
Villalvilla.  
Villar del Olmo.  
Alcobendas.  
Alpedrete.  
Becerril.  
Boalo, Cerceda y Mata el Pino.  
Cercedilla.  
Colmenar Viejo.  
Colmenarejo.  
Collado Mediano.  
Collado Villalba.  
Chamartin.  
Chozas de la Sierra.  
El Molar.

Lunes 16.

El Pardo.  
Fuencarral.  
Galapagar y Navalquejido.  
Guadalix.  
Guadarrama.  
Hortaleza.  
Hoyo de Manzanares.  
Las Rozas.  
Los Molinos.  
Manzanares el Real.

Miraflores de la Sierra.  
Moralzarzal.  
Navacerrada.  
Pedrezuela.  
San Lorenzo.  
San Sebastian de los Reyes.  
Talamanca.  
Torrelodones.  
Vaidepiélagos.  
Villanueva del Pardillo.  
Aranjuez.  
Arganda.  
Belmonte de Tajo.  
Brea.  
Carabaña.  
Colmenar de Oreja.  
Estremera.  
Fuentidueña de Tajo.

Martes 17.

Chinchon.  
Morata de Tajuña.  
Perales de Tajuña.  
Tielmes.  
Valdaracete.  
Valdelaguna.  
Villaconejos.  
Villamanrique de Tajo.  
Villarejo de Salvanes.  
Alcorcon.  
Batres.  
Carabanchel Alto.  
Carabanchel Bajo.  
Casarrubielos.  
Ciempozuelos.  
Cubas.  
Fuenlabrada.  
Getafe.  
Griñon.  
Humanes.  
Leganes.  
Moraleja de Enmedio.  
Móstoles.  
Parla.  
Pinto.  
San Martin de la Vega.  
Serranillos.  
Titulcia.

Miércoles 18.

Torrejon de la Calzada.  
Torrejon de Velasco.  
Valdemoro.  
Villaverde.  
Aldea del Fresno.  
Arayaca.  
Arroyo Molinos.

Boadilla del Monte.  
Brunete.  
Colmenar del Arroyo.  
Chapineria.  
El Alamo.  
Fresnedillas.  
Húmera.  
Majadahonda.  
Navagamella.  
Navalcarnero.  
Pozuelo de Alarcon.  
Quijona y Perales de Milla.  
Sevilla la Nueva.  
Valdemorillo y Peralejo.  
Villamanta.  
Villamantilla.  
Villanueva de la Cañada.  
Villaviciosa de Odon.  
Cadalso.  
Cenicientos.  
El Prado.

Jueves 19.

Navas del Rey.  
Pelayos.  
Robledo de Chavela.  
Rozas del Puerto Real.  
San Martin de Valdeiglesias.  
Santa Maria de la Alameda.  
Valdemaqueda.  
Zarzalejo.  
Alameda del Valle.  
Berzosa.  
Brajos.  
Buitrago.  
Bustarviejo.  
Cabanillas de la Sierra.  
Canencia.  
Cervera de Buitrago.  
El Brueco.  
El Vellon.  
Garganta.  
Gargantilla.  
Gascones.  
Horcajo y Aoslos.  
Horcajuelo.  
La Acebeda.  
La Cabrera.  
La Hiruela.  
La Serna.  
Lozoya.

Viérnes 20.

Lozoyuela y Relaños.  
Madarcos.  
Mangiron y Cinco Villas.  
Montejo de la Sierra.

Navalafuente.  
 Navarredonda y Sanmamés.  
 Navas de Buitrago.  
 Oteruelo del Valle.  
 Piñuecar Bellidas y Gandullas.  
 Prádena del Rincon.  
 Puebla de la Mujer Muerta.  
 Paredes de Buitrago.  
 Patones.  
 Pinilla del Valle.  
 Rascafria.  
 Redueña.  
 Robledillo de la Jara.  
 Robregordo.  
 Serrada.  
 Sieteiglesias.  
 Somosierra.  
 Torrelaguna.  
 Torremocha de Uceda.  
 Valdemáncos.  
 Venturada.  
 Villavieja.

Lo que para su exacto cumplimiento se inserta en el BOLETIN OFICIAL y *Diario de Avisos* de la capital, previniendo á los Comisionados y Secretarios de Ayuntamientos concurren con toda exactitud al expresado local á las ocho de la mañana en los días que se marcan, provistos de todos los documentos necesarios entendiéndose que de no verificarlo se les exigirá la más estrecha responsabilidad.

Del mismo modo los Ayuntamientos remitirán las actas de la declaración de mozos de la actual reserva y demás documentos sin demora alguna; advirtiéndole que la declaración de ingreso en la reserva se verificará en la ex-capilla de los Estudios de San Isidro, sita en la calle de Toledo de esta capital.

Madrid 5 de Febrero de 1874.—El Gobernador José Luis Albareda.—Por acuerdo de la Comisión provincial, Camilo Pozzi Genton, Secretario interino.

## SEXTA SECCION

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID.

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros rs. vn. 464.152 por 861 impositores, de las cuales son nuevas 152, y se han satisfecho rs. vn. 68.324 á solicitud de 68 imponentes. 38 de ellos por saldo.

Madrid 8 de Febrero de 1874.—El Director, Braulio Anton Ramirez.

D. Teodoro Calvacho nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia fiscal para la instrucción del expediente del ingreso en la Orden fiscal de Beneficencia de Fernando Bada.

Hago saber que hallándome instruyendo el correspondiente expediente en averiguación de los actos heroicos y humanitarios llevados á cabo por dicho Sr. Bada en la invasión colérica en que se vió acometida esta capital en el año de 1865, doy la publicación prescrita en el art 5.º del Reglamento del 30 Diciembre 1857 para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, abriendo un plazo de 15 días, á fin de que se puedan presentar en la fiscalía, sita en el Gobierno civil, negociado 4.º, á declarar en pro ó en contra de los hechos que comprende este expediente.

Madrid 9 de Febrero de 1874.—El fiscal, Teodoro Calvacho.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

*Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.*

En virtud de providencia del Sr. Juez del distrito de Buenavista de esta capital, dictado en el expediente gubernativo que se sigue por extravío de un exhorto del Juzgado de Bienes de difuntos de la ciudad de Manila, que tenia por objeto citar y emplazar á D. Joaquin Rivera y Gazquez, en el abintestato de D. Mariano Maroto, se llama á las personas que tengan noticias del paradero de dicho exhorto que fué expedido en 15 de Octubre de 1869 á este Juzgado, para que en el término de ocho días comparezcan á prestar sus declaraciones en el referido expediente, lo que al propio tiempo se hace saber al D. Joaquin Rivera para que se persone en aquel Juzgado para que no le pare perjuicio el extravío de dicho exhorto.

Madrid 29 de Enero de 1874.—V.º B.º—El Escribano, Joaquin Carretero.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.*

Por el presente y en virtud de providencia de Sr. D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la muerte sin testar del Excmo. Sr. D. Trinidad Sicilia y Meca, natural de Lorca, provincia de Murcia, hijo de D. Francisco y Doña Josefa, de estado soltero, de sesenta años de edad, Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia, que tuvo lugar el día 24 de Diciembre del año último, á fin de que las personas que se crean con derecho á los bienes comparezcan en este Juzgado en el término de treinta días á usar del derecho de que se crean asistidas bajo apercibimiento en otro caso de parales el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Febrero de 1874.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.*

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio se cita, llama y emplaza á Prudencio Fernandez Solana Gomez, que ha vivido en la calle del Zarzal, núm. 3, á fin de que en el término de quince días comparezca en la cárcel de hombres á cumplir la pena de seis meses de arresto mayor que le ha sido impuesto por sentencia ejecutoria en causa por lesiones á Domingo Aparicio; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 21 de Enero de 1874.—V.º B.º—El Escribano, Lopez Montalvo.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de veinte días á Nieves Collado y Ruiz, natural de Villaescusa de Haro, provincia de Cuenca, hija de Agapito y de Manuel, de veinticuatro años, soltera, sirvienta; y á Fer-

nando N., natural ó vecino de Quintanar de la Orden, cuyas señas personales son: alto, moreno, ojos negros, vestido como de gitano, sombrero hongo negro, y el cual conduce á esta capital en un carro granos y legumbres, á fin de que en el término de veinte días y Escribanía de Don Valentin Ballester, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que instruyo por hurto; y encargo á las Justicias y dependientes de la Autoridad que tengan noticia del paradero de los mismos, procedan á su detención incomunicada y conducción á disposición de este Juzgado.

Madrid y Febrero 3 de 1874.—Valentin Ballester.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á Manuela María Olallo y Juan Barriga, que viven en los Cuatro Caminos, y éste ha trabajado en la plaza de Toros, y á Ramon Ramacha, para que dentro del término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Federico Camacha Jimenez á prestar declaración en la causa criminal que se sigue por homicidio perpetrado en la persona de Juan Tomás, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Febrero de 1874.—V.º B.º—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

Don Juan de Aldana y Carvajal, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Mas, de esta vecindad, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á prestar indagatoria en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; y ruego á los dependientes de la Autoridad tanto judicial y gubernativa procedan á la busca del José, que pasea todas las mañanas por la Puerta del Sol, y cuyas señas son: estatura alta, rubio, con bigote de la misma clase, viste chaqueton y chaleco de paño negro, pantalón oscuro y sombrero hongo, y caso de ser habido lo harán comparecer en este referido Juzgado.

Dado en Madrid á 3 de Febrero de 1874.—Por mandado de S. S., Federico Camacha y Jimenez.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á Joaquina Grao y Piñon, que ha vivido en la calle de la Palma Alta, núm. 29, cuarto segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días que por este edicto se la señalan, comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ántes Salesas, con el fin de emplazarla para ante la Excmo. Audiencia del territorio y su Sala correccional, á cuya superioridad se remite el sumario instruido contra la misma por hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo la declarará rebelde y contumaz parándola el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Enero de 1874.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa*

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia de nuevo la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Una casa sita en esta capital y su calle de Regueros, núm. 9 moderno, 12 antiguo de la manzana 327, que comprende una superficie de 342 metros, 95 decímetros cuadrados, equivalentes á 4.417 pies cuadrados, retasada en 52.748 pesetas á rebajar cargas.

Otra sita en la calle del Carmen, número 51 moderno 67 antiguo, y señalada por la de Preciados con el 54 moderno y 8 antiguo, manzana 378, que mide una superficie de 72 metros 70 decímetros cuadrados, ó sean 936 pies cuadrados 40 centésimas de pie cuadrado, retasada en 45.318 pesetas á rebajar cargas.

Una finca urbana, sita en la calle de Segovia, con vuelta á la Cuesta de los Ciegos, señalada por aquella con los números 29 y 29 duplicado modernos y 1 antiguo de la manzana 140, que comprende un área de 3.027 metros cuadrados 42 decímetros, ó sean 38.994 pies cuadrados 27 centésimas de pie cuadrado. Esta finca comprende dos casas y una construcción destinada á talleres, y ha sido retasada su totalidad en 208.476 pesetas á rebajar cargas.

Y un terreno escarpado, sito en la calle Cuesta de los Ciegos, sin número determinado en la actualidad, con salida á la bajada de las Vistillas, que comprende un área de 2.727 metros y 65 decímetros cuadrados, ó sean 35.133 pies cuadrados 56 centésimas de pie cuadrado, retasada en 12.814 pesetas á rebajar cargas.

El remate tendrá lugar ante dicho Juzgado sito en el piso principal del Palacio de Justicia, el día 7 de Marzo próximo y hora de la una, hasta cuyo día estarán los autos de manifiesto en la Escribanía.

Se advierte que para hacer postura habrán de depositarse previamente en poder del actuario 10.000 reales á las resultas de la subasta, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa.

Madrid 9 de Febrero de 1874.—El Escribano, Luis Escobar.

*Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio*

Cédula de citación.—El Sr. D. Servando F. Victorio, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, ha resuelto con fecha de hoy se cite al mozo que el día 19 de Diciembre último subía del lavadero número 31 cargado con unos talegos de ropa, uno de los cuales se le cayó, y con él dejó caer al niño Manuel Soto, de cuya caída resultó la fractura de una pierna, para que al día siguiente al de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el día referido, á las doce de la mañana, á prestar declaración en causa criminal por lesiones; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 14 de Enero de 1874.—El Escribano, Vicente Reyter.